



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Oficio No. 96- 784 -DAJ.T.275

Quito, a 31 de octubre de 1996

Señor Doctor
Fabián Alarcón Rivera
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO NACIONAL
En su Despacho.-



SECRETARIA

RECEPCION DE
DOCUMENTACION

HORA

01 NOV 1996

10:50
4721

Señor Presidente:

FIRMA

Nº TRAMITE

Me refiero al oficio No. 856-PCN- de 21 de octubre de 1996, ingresado a la Presidencia de la República el 23 de los mismos mes y año, con el cual se ha dignado remitirme el proyecto de Ley de Amparo Laboral de la Mujer, aprobado por el Plenario de las Comisiones Legislativas del Congreso Nacional, para los fines previstos en el Art. 92 de la Constitución Política de la República.

Analizado el referido proyecto de ley, manifiesto lo siguiente:

1. En el primer considerando cámbiese la frase "artículos 19, numeral 5; y 31 literal b)" por "artículos 22, numeral 6; y 49 literal b)", porque son las disposiciones que corresponden a la vigente Constitución Política de la República.

Suprimase además en el mismo considerando, luego de la palabra "declaraciones" la palabra "programáticas", porque la Constitución Política hace declaraciones universales.

En el segundo considerando, sustitúyase las palabras "en pie" por "en condiciones".

2. Artículo 1 del proyecto: El numeral que se manda a agregar al Art. 41 del Código del Trabajo, cámbiese por el siguiente: "Contratar un porcentaje mínimo de trabajadoras (mujeres), porcentaje que será establecido por las Comisiones Sectoriales del Ministerio del Trabajo, establecidas en el Art. 125 de este Código".
3. Suprimase el Art. 3 del proyecto, en razón de que una ley no puede modificar los requisitos ni la modalidad de elección de los Magistrados de la Corte Suprema, señalados por el 128 y 129 de la Constitución Política de la República. Es al Congreso Nacional, a quien por mandato constitucional, corresponde dicha elección, debiendo sujetarse para ello, únicamente a los parámetros señalados por la Ley Suprema.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

4. El Art. 6 del proyecto en la forma como está redactado es improcedente, porque entre las autoridades nominadoras del sector público que pueden estar sancionadas está el Congreso Nacional que tienen la facultad de nombrar a los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, lo cual es inaceptable. Por tanto, cámbiese dicho artículo por el siguiente:

"Art. 6.- El incumplimiento de lo dispuesto en el Art. 1 de esta Ley, será sancionado con multa de veinte a cien salarios mínimos vitales generales, que será impuesta al empleador por el Inspector o Subinspector del Trabajo. En caso de reincidencia, las mencionadas autoridades dispondrán la clausura del local o negocio hasta que cumpla con la indicada disposición legal.

Por estas consideraciones **OBJETO PARCIALMENTE** el indicado proyecto de Ley en los aspectos mencionados, el mismo que devuelvo para los fines consiguientes.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Abdalá Bucaram Ortiz
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA



SECRETARIA

RECEPCION DE
DOCUMENTACION

HORA

01 NOV 1996

10 10

FIRMA

Nº TRAMITE



CONGRESO NACIONAL

EL PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS

CONSIDERANDO

Que es necesario llevar a la práctica las declaraciones programáticas previstas en los artículos 19, numeral 5; y 31 literal b) de la Constitución Política de la República, en cuanto garantizan la igualdad de derechos de la mujer con el hombre en el trabajo, y propenden a la eliminación del subempleo y del desempleo;

Que el grado de preparación alcanzado por la mujer ecuatoriana, la capacita para participar, en pie de igualdad con el hombre, en todas las actividades productivas, contribuyendo cada vez más al engrandecimiento del país; y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, expide la siguiente:

LEY DE AMPARO LABORAL DE LA MUJER

Art. 1.- Al artículo 41 del Código del Trabajo, agrégase el siguiente numeral:

"Contratar y mantener un mínimo de veinte por ciento de trabajadoras (mujeres)".

Art. 2.- Al artículo 55 de la Ley de Elecciones, agrégase el siguiente inciso:

"También se negará la inscripción de aquellas listas de candidaturas pluripersonales que no incluyan un mínimo de veinte por ciento de mujeres como principales y de veinte por ciento de mujeres como suplentes".

Art. 3.- Al artículo 12 de la Ley Orgánica de la Función Judicial, agrégase el siguiente inciso:

"El Congreso Nacional elegirá un mínimo de veinte por ciento de mujeres para ministros jueces de la Corte Suprema de Justicia y un mínimo de veinte por ciento de mujeres para conjuces permanentes".

Art. 4.- Al numeral 10 del artículo 23 de la Ley Orgánica de la Función Judicial, agrégase el siguiente inciso:

"Las Cortes Superiores estarán integradas por un mínimo de veinte por ciento de mujeres como ministros jueces y mantendrán igualmente un mínimo de veinte por ciento de mujeres en su nómina de jueces, notarios, registradores y demás curiales".

Art. 5.- Las mujeres trabajadoras del sector privado, en forma individual o a través de sus organizaciones legalmente constituidas, podrán acudir con sus reclamos ante el inspector o subinspector del trabajo, para el cumplimiento de la presente Ley.

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA

...2

Art. 6.- Comprobada la violación de esta Ley por parte de la autoridad nominadora en el sector público, el Tribunal Constitucional le destituirá e impondrá multa de 20 a 100 salarios mínimos vitales del trabajador en general; en el sector privado, el inspector o subinspector del trabajo también impondrá dicha multa al empleador y dispondrá la clausura del local o negocio, hasta que se corrija la violación.

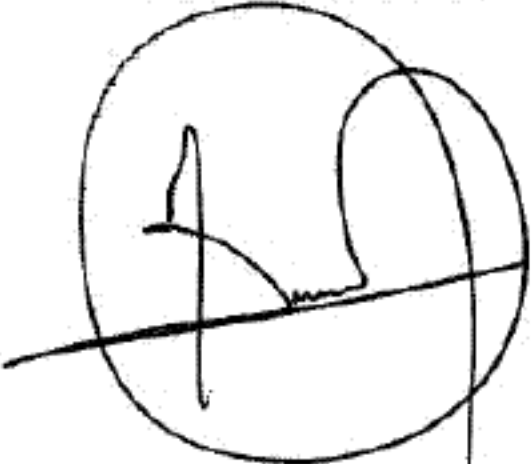
Art. Final.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, y sus disposiciones prevalecerán sobre las que se le opongan.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Plenario de las Comisiones Legislativas del Congreso Nacional del Ecuador, a los diecisiete días del mes de octubre de mil novecientos noventa y seis. *M*


DR. FABIAN ALARCON RIVERA
PRESIDENTE DEL CONGRESO NACIONAL

J. Fabrizio Brito Moran
DR. J. FABRIZIO BRITO MORAN
SECRETARIO GENERAL

PALACIO NACIONAL, EN QUITO, A TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS
OBJETASE PARCIALMENTE


ABDALA BUCARAM ORTIZ
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA